

**RECOPILACIÓN DE CRITERIOS RECOGIDOS EN LOS
INFORMES Y DICTAMENES ELABORADOS POR EL MUY
ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE PAMPLONA A
REQUERIMIENTO DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES.**

DECÁLOGO O MANDAMIENTOS DEL ABOGADO

Según San Ivo, Patrono de los Abogados

- 1º Ningún abogado aceptará la defensa de causas injustas, porque ellas son perniciosas a la conciencia y al decoro.
- 2º El abogado no debe ocasionar a su cliente gastos excesivos.
- 3º Ningún abogado debe utilizar, para defender las causas que le son confiadas, medios ilícitos o injustos.
- 4º Debe tratar el asunto de cada cliente como si fuera propio.
- 5º No debe ahorrar tiempo ni trabajo para obtener el triunfo de la causa que se le ha encargado.
- 6º Ningún abogado debe aceptar más causas que las que le permite el tiempo de que dispone.
- 7º El abogado debe amar la justicia y el honor tanto como la niña de sus ojos.
- 8º La demora y la negligencia de un abogado dañan al cliente, y cuando esto ocurra, el abogado debe indemnizarlo.
- 9º Para hacer una buena defensa, el abogado debe ser veraz, sincero y lógico.
- 10º El abogado debe implorar a Dios ayuda para el éxito de sus demandas, porque Dios es el primer protector de la justicia.

ÍNDICE:

CRITERIOS GENERALES.....	6
---------------------------------	----------

JURISDICCIÓN CIVIL

I) Disposiciones Generales relativas a los Juicios Civiles.	10
Criterios nº 1 al 9.	
II) Juicio Ordinario	11
Criterios nº 10 al 12.	
III) Juicio Verbal	13
Criterios nº 13 y 14.	
IV) Recursos en General, Rescisión y Revisión de Sentencias	15
Criterios nº 15 al 23.	
V) De las Ejecuciones, del Procedimiento de Apremio, Tercerías y medidas cautelares.....	16
Criterios nº 24 al 33.	
VI) Derecho Matrimonial y Familia	20
Criterios nº 34 al 38	
VII) División Judicial de Patrimonios	21
Criterios nº 39 al 41.	
VIII) Otros Procesos. Monitorio, Cambiario, Exequátur, etc... ..	22
Criterios nº 42 al 44.	
IX) Concurso de Acreedores (Ley Concursal 22/2003)	23
Criterio 45.	
X) Actuaciones de Jurisdicción Voluntaria	25
Criterios 46 al 66.	

JURISDICCIÓN CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA

I) Procedimientos y materias.....	28
Criterios 67 al 74	
II) Conflictos de Jurisdicción	29
Criterio nº 75.	

JURISDICCIÓN LABORAL

I) Juicios sobre Extinción del Contrato de Trabajo y Sanciones.....	30
Criterios 76 al 82	
II) Juicios en Reclamación de Cantidad.....	31
Criterios 83 al 85	

III) Procesos en Materia de Seguridad Social.....	31
Criterios 86 al 99	
IV) Otros Procedimientos Laborales.....	34
Criterios 100 al 102	
V) Ejecuciones	35
Criterios 103 y 104	

JURISDICCIÓN PENAL ORDINARIA

I) Asistencia al Detenido, Habeas Corpus	35
Criterio 105.	
II) Actuaciones ante el Juzgado de Instrucción.....	35
Criterios 106 al 115	
III) Actuaciones ante los Juzgados de lo Penal.....	37
Criterio nº 116	
IV) Actuaciones ante la Audiencia Provincial	37
Criterios nº 117 al 126	
V) Procedimientos Especiales	38
Criterios nº 127 al 133	
VI) Jurisdicción de Menores	39
Criterio nº 134 a 137	
VII) Tribunal Superior de Justicia de Navarra.....	40
Criterio nº 138	
VIII) Causas ante el Tribunal del Jurado	40
Criterios nº 139 al 151	
IX) Responsabilidad Civil	42
Criterios nº 152 y 153	
X) Jurisdicción Militar	43
Criterio 154	
XI) Ejecución de Sentencia	43
Criterio 155.	
XII) Criterios generales..	43
Criterios 156 al 159.	
TABLA GENERAL	44

CRITERIOS GENERALES

PRIMERO. Con estricta sujeción a lo dispuesto en la Ley de Colegios Profesionales, se realiza la presente relación de criterios a los efectos de cumplir eficazmente con la función de los Colegios de Abogados, encomendada por las normas procesales, de realizar informes sobre la cuantía de los honorarios y de atender el derecho de los ciudadanos a ser informados sobre las consecuencias de ser condenados al pago de las costas, promovido por la Carta de Derechos de los ciudadanos ante la Justicia.

SEGUNDO. Los presentes criterios se limitan a recoger los usos y costumbres del foro de acuerdo con los informes y dictámenes realizados a requerimiento de los Juzgados y Tribunales en los expedientes de impugnación de tasación de costas y jura de cuentas, cuando no hubiere presupuesto; y serán de aplicación a las intervenciones profesionales en los procedimientos judiciales que se resuelvan en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra; son orientadores y ello excluye todo automatismo en su aplicación.

Con carácter general se recomienda la formalización de hoja de encargo y presupuesto debidamente firmada por el letrado y su cliente en el que se recogerá la cuantía de los honorarios o las bases para determinarlos.

TERCERO. Los criterios se refieren a la tramitación completa de los asuntos judiciales con arreglo a la ley, que se minutarán aplicando las escalas que correspondan a cada actuación entendiéndose que en los mismos se comprenden todos los trabajos, consultas, examen de antecedentes, etc., con inclusión de salidas dentro de la localidad en dónde radique el despacho profesional del letrado. Los recursos e incidencias se minutarán siempre por separado.

Se entiende por tramitación completa de un asunto cuando termina por sentencia o auto, siendo indiferente a tal efecto la existencia o inexistencia de alguno de los trámites de prueba, vista o conclusiones.

Los presentes criterios están calculados sobre la base del ejercicio libre de la profesión que conlleva una serie de gastos para el letrado ejerciente tanto impositivos, como de colegiación, despacho y consiguientes

CUARTO. En los asuntos contenciosos la distribución de honorarios por períodos, si el criterio de aplicación no fijara otra cosa, se distribuirán de la siguiente forma:

- Un 60% por el período expositivo.
- Un 20% por el de prueba.
- Un 20% por cuanto reste, incluso vista, conclusiones o resumen de pruebas.

En los procedimientos que carezcan de estas fases, la distribución será:

- Un 60% para período expositivo.
- Un 40% para prueba.

QUINTO. Si el demandante o recurrente desistiere dentro de los cinco días hábiles anteriores a la fecha de finalización del plazo para contestación de la demanda, celebración de vista u oposición al recurso, el abogado de la contraparte podrá minutar el 50% de los honorarios correspondientes a la total intervención en la fase de que se trate, siempre que ello no sea debido a transacción o avenencia.

En los casos de allanamiento total a la demanda, si se produjere antes de la contestación a la misma, el Letrado del actor devengará el 60% de los honorarios correspondientes. Y el del demandado, el 40%.

En los casos de desistimiento o allanamiento con posterioridad a la conclusión del período expositivo, se tendrán en cuenta la minutación por fases del Criterio General anterior.

Si la comunicación se produjere en el curso del acto procesal, se devengará la totalidad de los honorarios resultantes de dicha fase.

SEXTO. En los casos de imposición de costas al litigante vencido en juicio, los presentes criterios se aplicarán en las cantidades resultantes, atendida la cuantía del procedimiento, cuando los honorarios hayan de ser abonados por la parte que no escogió para su defensa al Letrado o Letrados minutantes. Ello no impide que el Letrado pueda percibir de su cliente la diferencia no trasladada a la parte vencida y remuneradora del trabajo y esfuerzo profesional efectivamente desarrollado.

SÉPTIMO. Lo previsto en los presentes criterios se aplicará por analogía a los casos no previstos en ella.

OCTAVO. Si los honorarios tuvieran que percibirse en los asuntos judiciales conforme a su cuantía y existieran dudas sobre la misma, se estará a la cuantía fijada por el Juzgado; en su defecto, en los procesos civiles a lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Civil, especialmente en sus artículos 251 y 252; y en los de la jurisdicción contencioso-administrativa, a la Ley reguladora de la referida jurisdicción.

Los asuntos de cuantía indeterminada o inestimable se equiparán a una base de 36.000,00.- Euros.

Si los recursos no tuvieran por objeto la totalidad de lo discutido en instancia anterior, los criterios orientadores se aplicarán sobre la cuantía propia del objeto del recurso.

En proceso declarativo sobre DIVISIÓN COSA COMÚN sin más incidencias, y en aquellos otros en que al cliente no le afecte la totalidad de lo discutido en el pleito, se tomará como cuantía el valor de los bienes o de las pretensiones concernientes a su defendido, y sobre la misma se aplicarán los criterios establecidos para el procedimiento por el que se sustancien.

NOVENO. Cuando un Letrado ostente en cualquier procedimiento que así lo prevea la representación de una de las partes, además de la dirección del asunto, los honorarios previstos podrán ser incrementados en un 10%, sin perjuicio de los derechos de reintegro y repetición por los gastos causados.

DÉCIMO. Si se produjeran modificaciones legales que influyeran en los límites económicos o en el procedimiento, los honorarios se evaluarán por lo dispuesto para el juicio que corresponda por su clase o cuantía y por los criterios vigentes al momento del comienzo de la actuación profesional por cuyo motivo se devenguen. No obstante lo anterior, cualquier modificación que se introduzca en los presentes Criterios Orientadores de Honorarios servirá de guía cuando se interponga algún Recurso, Ejecución o Incidente, de tal modo que para éste se aplicarán los nuevos criterios.

DECIMOPRIMERO. La Comisión de Arbitrajes y Dictámenes a requerimiento de los Tribunales resuelve por delegación cuantas dudas o dificultades pudieren surgir en la aplicación o interpretación de estos Criterios Orientadores.

DECIMOSEGUNDO. Al objeto de que los presentes Criterios Orientadores de Honorarios se encuentren

adaptados a la realidad económica de cada momento, los mismos, en cuanto a los conceptos fijos que se señalan (no los sujetos a escala), experimentarán anualmente la variación que venga determinada por el Índice de Precios al Consumo en Navarra.

La primera variación se realizará el 1 de enero de 2017 y así sucesivamente.

DECIMOTERCERO. En los procedimientos con una pluralidad de acreedores del derecho de costas que actúen bajo distinta dirección letrada y en los que las pretensiones contra los mismos fueren solidarias, afines o guardaren conexión entre ellas, los Honorarios que hayan de ser abonados por la parte vencida en costas no podrán ser superiores al importe equivalente a una sola minuta, incrementada en 25 puntos porcentuales por cada uno de los letrados minutantes sin incluir al primero y prorrateada la cantidad resultante entre todos ellos, sin que los honorarios de cada letrado puedan ser inferiores al importe de referencia recogido en cada criterio.

Al objeto de interpretar correctamente este Criterio General, es importante significar lo siguiente:

- A) Este supuesto es una excepción a la regla general en el que cada letrado tiene derecho a percibir la totalidad de los honorarios e introduce un factor corrector del eventual desequilibrio que se produce según sea una sola parte la beneficiaria en costas o lo sean varias.
- B) Es irrelevante a estos efectos que un letrado ostente la defensa de los intereses de uno o de varios litigantes.
- C) Lo establecido en este Criterio General lo es sin perjuicio de trasladar a su propio cliente o clientes el “plus” de actividad o la diferencia.

JURISDICCIÓN CIVIL

I) Disposiciones Generales relativas a los Juicios Civiles.

Criterio 1. Redacción demanda de conciliación o nota de contestación..... 160 €.

Asistencia a la comparecencia sin avenencia: 100 €.

Con avenencia se aplicará, además, un 50% de los honorarios que resultaren del procedimiento judicial evitado.

Criterio 2. Cuestiones Prejudiciales.

Honorarios..... 240 €

Criterio 3. Cuestiones Incidentales y declinatoria.

Por el planteamiento de cualquier cuestión incidental o declinatoria, y sustanciación de la misma, 240 €. y además un 20% de la tabla general de honorarios a aplicar sobre la cuantía del pleito o particular del que traiga causa.

Criterio 4. Recusación de Jueces, Magistrados, Secretarios de los Tribunales, Oficiales, Auxiliares, Agentes de la Administración de Justicia y Peritos.

Si el recusado aceptase como cierta la causa alegada..... 200 €.

En caso contrario, por toda la tramitación del incidente,..... 480 €.

Criterio 5. Incidente excepcional de nulidad actuaciones.

Honorarios 240 €. y, además, el 20% de la tabla general de a aplicar sobre la cuantía del procedimiento principal o del particular del que traiga causa la nulidad solicitada.

Criterio 6. Reconstrucción de autos.

Honorarios 240 €. más un 10% de la tabla general de honorarios a aplicar sobre la cuantía del procedimiento que se trate de reconstruir, tanto si hubiese proposición de prueba como si no.

Criterio 7. Tasación de costas.

Impugnaciones de partidas, derechos o gastos indebidos o por no haberse incluido partidas, derechos o gastos debidamente justificados:

Si la discrepancia se resolviera en el trámite de vista..... 160 €.

En caso contrario, por toda la tramitación de la impugnación,..... 320 €.

Si se impugnasen honorarios por excesivos... 160 €.

Además, en todos los casos de impugnación, un 20% de la tabla general de honorarios aplicada sobre la

diferencia entre las cantidades objeto de impugnación.

Criterio 8. Diligencias Preliminares.

La solicitud de diligencias preliminares u oposición a las mismas,..... 160 €.

La asistencia a la práctica de las diligencias..... 120 €.

En caso de oposición, por la asistencia a la vista..... 240 €.

Criterio 9. Tacha de Testigos.

Honorarios..... 150 €.

II) Juicio Ordinario

Criterio 10.

Se aplicará la tabla general de honorarios teniendo en cuenta las siguientes reglas:

1º.- Si la cuantía fuera determinada, 1.200,00.-€, si bien en estos casos cabe aplicar la resultante de la escala de la Tabla General de Honorarios sobre la cuantía del procedimiento.

2º.- En los procedimientos de reclamación de cantidad, la cuantía a efectos de minuta de honorarios se fijará sumando al principal reclamado los intereses devengados hasta la fecha de presentación de la demanda.

3º.- En los asuntos de cuantía indeterminada o inestimable, cuando ésta pueda inferirse racionalmente de datos objetivos, a ella habrá de estarse. Si ello no fuera posible, se fijarán los honorarios tomando como base de referencia la cuantía de 36.000 €.

4º.- En los procedimientos en los que exista reconvencción se tomará en consideración a efectos de minuta, la cuantía de la demanda adicionándole la de la reconvencción, siempre que esta tuviera un objeto propio y diverso al de la demanda.

Criterio 11.

Si hubiere diligencias finales se podrán incrementar los honorarios de la instancia en un 10 %.

Criterio 12. Particularidades

A) Acciones relativas a derechos honoríficos de la persona.

Honorarios 1.200 €, si bien en estos casos cabe aplicar la cuantía resultante de la escala de la tabla general de honorarios.

B) Acciones que pretendan la tutela del derecho al honor, a la intimidad y propia imagen o soliciten tutela judicial civil de cualquier otro derecho fundamental, salvo las relativas al derecho de rectificación:

Si no se solicitare indemnización, el procedimiento se entenderá que es de cuantía inestimable.

Si se solicitase indemnización, 1.200 €, si bien en estos casos cabe aplicar la cuantía resultante de la escala de la Tabla General de honorarios.

C) Acciones sobre impugnación de acuerdos sociales adoptados por Juntas, Asambleas de Socios u Obligacionistas o por Órganos Colegiados y Administración en entidades mercantiles.

Si el interés económico hubiese sido fijado por las partes, 1.200 €, si bien en estos casos cabe aplicar la cuantía resultante de la escala de la tabla general de honorarios.

Si el interés económico no fuera evaluable se considerará procedimiento de cuantía indeterminada. En ambos casos, será irrelevante si el objeto de impugnación se refiere a uno o varios motivos.

D) Acciones sobre materia de competencia desleal, propiedad industrial, propiedad intelectual, publicidad y patentes y marcas:

Honorarios 1.200 €, si bien en estos casos cabe aplicar la cuantía resultante de la escala de la tabla general de honorarios.

Si no tuviese cuantía se considerará procedimiento de cuantía indeterminada.

E) Acciones relativas a condiciones generales de la contratación, en los casos previstos en la legislación sobre esta materia:

Honorarios 1.200 €, si bien en estos casos cabe aplicar la cuantía resultante de la escala de la tabla general de honorarios.

Si no tuviese cuantía se considerará procedimiento de indeterminada.

F) Arrendamientos urbanos o rústicos.

En los procedimientos con este contenido 1.200 €, si bien en estos casos cabe aplicar la cuantía resultante de la escala de la tabla general de honorarios.

G) Acciones de derecho de adquisición preferente.

Honorarios, 1.200 €, si bien en estos casos cabe aplicar la cuantía resultante de la escala de la tabla general de honorarios.

H) Acciones otorgadas a las juntas de propietarios y a los propietarios por la Ley de Propiedad Horizontal, a excepción de las otorgadas por el artículo 21 de la Ley de Propiedad Horizontal a las que se aplicará el Criterio 43.

Honorarios, 1.200 €, si bien en estos casos cabe aplicar la tabla general de honorarios sobre la cuantía si está claramente determinada.

Si la cuantía no estuviese determinada se considerará procedimiento de cuantía indeterminada.

III) Juicio Verbal

Criterio 13.

1º.- En los juicios verbales, 600 €, si no se solicita el pago de cantidades, si bien en estos casos cabe aplicar la escala de la tabla general de honorarios sobre la cuantía del procedimiento.

2º.- Si se solicita, 400 €, si bien en estos casos cabe aplicar la cuantía resultante de la escala de la tabla general de honorarios.

3º.- Si se ejercitasen acciones de reclamación de cantidad conjuntamente con otras acciones, 800 €, si bien en estos casos cabe aplicar la cuantía resultante de la escala de la tabla general de honorarios.

Criterio 14. Particularidades.

A) Acciones arrendaticias fundadas en el impago de rentas o cantidades debidas por el arrendatario, que pretendan la recuperación de la posesión del bien arrendado se aplicarán los siguientes criterios:

a) Sin oposición, 400 €, si bien en estos casos cabe aplicar la cuantía resultante del 30% de la escala de la tabla general de honorarios, calculados sobre la cantidad adeudada al momento del requerimiento.

b) Si hubiere oposición, 600 €, si bien en estos casos cabe aplicar la cuantía resultante de la escala de la tabla general de honorarios, calculados sobre la cantidad adeudada al momento de dictarse sentencia.

c) En los casos de ejercicio acumulado de acción de resolución y de reclamación de rentas, se estará a lo dispuesto en el párrafo tercero del criterio 42.

B) Acciones que pretendan la recuperación de la plena posesión de una finca cedida en precario.

Honorarios 800 €, si bien en estos casos cabe aplicar el 15% de la cuantía resultante de la escala de la

tabla general de honorarios sobre el valor catastral del inmueble.

C) Acciones que pretendan la recuperación de la plena posesión de bienes por quien los hubiere adquirido por herencia si no estuviesen siendo poseídos por nadie a título de dueño o usufructuario.

Se minutará conforme a lo establecido en el apartado B) de este Criterio.

D) Acciones tendentes a tutelar sumariamente la tenencia o posesión de una cosa o derecho, de suspensión de obra nueva, demolición o derribo de obra, edificio, árbol, columna o cualquier otro objeto análogo en estado de ruina.

Honorarios, 1.200 €, si bien en estos casos cabe aplicar el 15% de la cuantía resultante de la escala de la tabla general de honorarios sobre el valor del bien o derecho cuya tutela se demande.

E) Acciones instadas por los titulares de derechos inscritos en el Registro de la Propiedad, solicitando su efectividad frente a quienes se opongan a ellos o pretendan su ejercicio sin disponer de título inscrito que legitime la oposición o perturbación.

Honorarios, 800 €, si bien en estos casos cabe aplicar el 15% de la cuantía resultante de la escala de la tabla general de honorarios sobre el valor catastral del inmueble.

F) Acciones solicitando alimentos debidos por disposición legal o en otro título.

Honorarios, 800 €, si bien en estos casos puede cursarse minuta por una cantidad equivalente al importe de una mensualidad de alimentos.

G) Acciones de rectificación de hechos inexactos y perjudiciales.

Honorarios..... 800 €.

H) Acciones sumarias que versen sobre incumplimiento de obligaciones derivadas de contratos, sean de arrendamiento financiero o compraventa, inscrito en el Registro de Venta a Plazos de Bienes muebles y redactados en modelo oficial, por incumplimiento del comprador o arrendatario financiero, que tengan como finalidad la obtención de una Sentencia condenatoria o inmediatamente recuperadora del bien vendido o arrendado.

Honorarios 600 €; si bien en estos casos cabe aplicar la cuantía resultante de la escala de la tabla general

de honorarios sobre el importe de la cantidad adeudada a la fecha de la demanda.

IV) Recursos en general, Rescisión y Revisión de Sentencias

Criterio 15. Aclaración de Sentencia

Honorarios.....120 €.

Criterio 16. Recurso de Reposición y Revisión.

Honorarios..... 200 €.

Criterio 17. Recurso de Apelación.

Por la interposición, oposición o impugnación 440 €, si bien en estos casos cabe aplicar un 50% de los honorarios que corresponderían a la primera instancia teniendo en cuenta el interés económico debatido en la apelación. En el caso de procedimientos de familia en que se discutan exclusivamente prestaciones económicas, se minutará además de lo que resulte en el párrafo anterior, el 50 % de una mensualidad.

Si hubiera lugar a la vista, los honorarios resultantes de la apelación se incrementarán en un 15%.

Prueba en 2ª instancia: La solicitud (petición) y / o práctica de prueba en el Recurso de Apelación se minutará la cantidad de 160 €, salvo que la importancia y complejidad del tema hagan procedente cantidad distinta a la anterior.

Criterio 18. Anulación de Laudos Arbitrales.

Por la tramitación completa del proceso de anulación, 400 €, si bien en estos casos cabe aplicar el 50% de la cuantía resultante de la escala de la tabla general de honorarios, tomando en cuenta el interés económico debatido.

Si hubiera lugar a la vista, los honorarios resultantes se incrementarán en un 15%.

La petición y práctica de prueba, se minutará 160 €.

Criterio 19. Recurso extraordinario por infracción procesal.

Se minutará en atención a la trascendencia y complejidad del asunto, 1.200 €. si bien en estos casos cabe aplicar un 60% de la cuantía resultante de los honorarios correspondientes a la primera instancia, excluyendo incidencias y recursos.

Si se inadmitiese el recurso y el recurrido hubiere efectuado alegaciones contra la admisión, el Abogado del recurrido minutará el 20% de los honorarios que correspondieran a la total intervención del recurso.

Prueba. La petición y/o práctica de prueba 160 €, salvo que la importancia y complejidad del tema hiciera procedente otra cantidad superior.

En todo caso, si hubiere vista, el importe de la minuta se incrementará en un 10%.

La interposición conjunta de este Recurso con el de Casación no dará derecho a minutar como dos recursos autónomos e independientes, sino como uno solo.

Criterio 20. Recurso de Casación.

Se minutará en atención a la trascendencia y complejidad del asunto, 2.400 €, si bien en estos casos cabe aplicar un 60% de la cuantía resultante de la escala de la tabla general de honorarios correspondientes a la primera instancia, excluyendo incidencias y recursos.

Si se inadmitiese el recurso y el recurrido hubiere efectuado alegaciones contra la admisión, el Abogado del recurrido minutará el 20% de los honorarios que correspondieran a la total intervención del recurso.

Prueba. La petición y práctica de prueba 160 €, salvo que la importancia y complejidad del tema hiciera procedente otra cantidad superior.

En todo caso, si hubiere vista, el importe de la minuta se incrementará en un 10%.

La interposición conjunta de este Recurso con el Extraordinario por infracción procesal no dará derecho a minutar como dos recursos autónomos e independientes, sino como uno solo.

Criterio 21. Recurso en Interés de Ley.

Honorarios, 2.400 €, sin perjuicio de la trascendencia y complejidad del mismo.

Criterio 22. Recurso de Queja.

Honorarios, 400 €, sin perjuicio de la trascendencia y complejidad del mismo.

Criterio 23. Del procedimiento de Rescisión y Revisión de Sentencias firmes.

Honorarios 1.200 €, si bien en estos casos cabe aplicar el 50% de la cuantía resultante de la escala de la tabla general de honorarios para la instancia del que traiga causa, excluidas incidencias y recursos.

V) De las Ejecuciones y del Procedimiento de Apremio

Criterio 24. Ejecución Provisional de Sentencias de Condena.

Para las ejecuciones provisionales de sentencia se aplicará:

1) Si el ejecutante obtuviere la satisfacción del crédito con la mera interposición de la demanda ejecutiva, 200 €, si bien en estos casos cabe aplicar

el 20% de la cuantía resultante de la escala de la tabla general de honorarios

2) Si notificado al deudor el Auto despachando la ejecución, éste no cumpliera el fallo de la sentencia en el plazo establecido en la Ley para oposición y diera lugar al embargo de bienes, 300 €, si bien en estos casos cabe aplicar el 30% de la cuantía resultante de la escala de la tabla general de honorarios

3) Si hubiese oposición, 500 €, si bien en estos casos cabe aplicar el 50% de la cuantía resultante de la escala de la tabla general de honorarios.

A los efectos previstos en el presente criterio, la cuantía será la concedida en sentencia.

Criterio 25. Ejecución Dineraria de Resoluciones Judiciales y Arbitrales y Transacciones y acuerdos aprobados judicialmente (excepto las relativas al Auto de cuantía máxima previsto en la Ley de Responsabilidad Civil y Seguro de Circulación de Vehículos de Motor y las establecidas en el Art. 517.9º de la L.E.C.).

1) Si el ejecutante obtuviere la satisfacción del crédito con la mera interposición de la demanda ejecutiva, 200€ si bien en estos casos cabe aplicar el 20% de la cuantía resultante de la escala de la tabla general de honorarios

2) Si notificado al deudor el Auto despachando la ejecución, éste no cumpliera el fallo de la sentencia en el plazo establecido en la Ley para oposición y diera lugar al embargo de bienes, 300 €, si bien en estos casos cabe aplicar el 30% de la cuantía resultante de la escala de la tabla general de honorarios.

3) Si hubiera oposición y no hubiese vista, 500 €, si bien en estos casos cabe aplicar el 50% de la cuantía resultante de la escala de la tabla general de honorarios.

4) Si hubiera oposición y vista, 600 €, si bien en estos casos cabe aplicar el 60% de la cuantía resultante de la escala de la tabla general de honorarios.

A los efectos previstos en el presente criterio, se minutará sobre la cuantía objeto de ejecución.

Criterio 26. Ejecución Dineraria fundada en títulos no judiciales ni arbitrales, ejecución despachada en virtud de Auto de cuantía máxima de LRCSCVM y ejecución de resoluciones contempladas en el Art. 517.9º de la L.E.C.

Sin oposición: 300 € o el 50% de la tabla general de honorarios tomada sobre el principal adeudado y los intereses vencidos a la fecha de presentación de la demanda.

Con oposición, 600 € o el 100% de la tabla general de honorarios tomada sobre el principal adeudado y los intereses vencidos a la fecha de presentación de la demanda. Si se celebre vista los honorarios se incrementarán en un 15%.

Las cuestiones que surjan sobre nulidad de cláusulas abusivas se minutarán con arreglo al Criterio 3 (cuestión incidental).

Criterio 27. Procedimiento para exigir el pago de deudas garantizadas por prenda e hipoteca.

Sin oposición: 300 € o el 50% de la tabla general de honorarios tomada sobre el principal adeudado y los intereses vencidos a la fecha de presentación de la demanda.

Con oposición, 600 € o el 100% de la tabla general de honorarios tomada sobre el principal adeudado y los intereses vencidos a la fecha de presentación de la demanda. Si se celebre vista los honorarios se incrementarán en un 15%.

En caso de que el deudor libere el bien mediante la consignación de la cantidad exacta que por principal e intereses estuviere vencida en la fecha de presentación de la demanda, incrementada, en su caso, con los vencimientos del préstamo y los intereses de demora devengados a lo largo del procedimiento, los honorarios del letrado serán los resultantes de aplicar a la suma adeudada, el 60% de la escala de la Tabla General.

Las cuestiones que surjan sobre nulidad de cláusulas abusivas se minutarán con arreglo al Criterio 3 (cuestión incidental), salvo que supusiere la terminación y archivo del procedimiento en cuyo caso se aplicará el párrafo segundo del presente criterio.

Criterio 28. Procedimiento de Apremio.

Se percibirá el 50% del criterio aplicable a la ejecución de la que provenga hasta la solicitud de la subasta, con una reducción prudencial cuando lo aconseje la escasa importancia del asunto.

La culminación del procedimiento de apremio mediante celebración de la subasta, dará lugar a percibir el 100% del criterio aplicable a la ejecución de la que provenga.

Criterio 29. De la ejecución de hacer.

Si el ejecutado cumple, 250€, si bien en estos casos cabe aplicar el 20% de la cuantía resultante de la escala de la tabla general de honorarios.

Si el ejecutado no cumple y se realiza la condena a su costa, pero paga antes de iniciarse el apremio, 500 €, si bien en estos casos cabe aplicar el 40% de la cuantía resultante de la escala de la tabla general de honorarios.

Si el ejecutado no paga el coste del hacer y se tiene que instar la vía de apremio, se percibirán, además de las cantidades señaladas en el párrafo anterior, la cantidad que resulte por el apremio conforme a lo establecido en el criterio 29.

Criterio 30. Ejecución de condena de no hacer.

Honorarios..... 250 €.

Si se quebrantase la sentencia o no se deshiciese lo mal hecho y hubiere lugar a indemnización de daños y perjuicios, 250 € y además se aplicará el importe de la tabla general de honorarios sobre los daños y perjuicios que resulten según el criterio 32.

Si no se pudiese deshacer lo mal hecho, 250 € y además el importe de la tabla general de honorarios por los daños y perjuicios que resulten según el criterio 32.

Criterio 31. Ejecuciones para liquidar daños y perjuicios, frutos y rentas, rendición de cuentas e intereses.

Si hubiese conformidad con la liquidación presentada los honorarios ascenderán a 250 €.

Si no hubiese conformidad con la liquidación presentada, 500 €, si bien en estos casos cabe aplicar el 50% de la cuantía resultante de la escala de la tabla general de honorarios a aplicar sobre la cuantía controvertida.

Si además hubiese que iniciar el procedimiento de apremio, se aplicarán los criterios relativos al apremio según el criterio 29.

Criterio 32. Tercerías de Dominio y de mejor Derecho.

Honorarios, 1.200 €, si bien en estos casos cabe aplicar, en el caso de la Tercería de Dominio, la cuantía resultante de la escala de la tabla general de honorarios sobre el valor del bien embargado; y en la de mejor derecho el valor del menor de los derechos cuestionados (el crédito del tercerista, el crédito del ejecutante o el valor del bien embargado) y aplicando, en ambos casos, los criterios correspondientes al juicio verbal.

Criterio 33. De las medidas cautelares y sus modificaciones.

Si no hubiese oposición..... 250 €.

Si hubiese oposición, tanto si la medida se hubiese adoptado con la audiencia del demandado, como sin ella, se devengará unos honorarios de 400 €, si bien en estos casos cabe aplicar el 30 % de la tabla general de honorarios si la medida tuviera un contenido económico propio.

VI) Derecho Matrimonial y Familia.

Criterio 34. Medidas previas, provisionales y solicitud de modificación provisional de medidas definitivas de asuntos matrimoniales (art. 775.3 de la LEC) y de hijo extramatrimonial, así como medidas cautelares previstas en los artículos 156 y 158 del Código Civil.

Si no hubiese oposición,..... 500 €.

Si hubiese oposición y vista 800 €.

Criterio 35. Nulidad matrimonial civil y eclesiástica.

Nulidad Civil: 1.600 €. Si existiese reconvencción se incrementará la cantidad anterior en un 40 %.

Nulidad eclesiástica.

A) Procedimiento sumario,.....1.200 €.

B) Procedimiento ordinario.

a) Sin oposición ni reconvencción..... 2.000 €.

b) Existiendo oposición o reconvencción..... 2.800 €.

En caso de intervención en procedimiento de ratificación por decreto del Tribunal Superior de una sentencia eclesiástica de nulidad del matrimonio los honorarios serán un 40% de los devengados en primera instancia.

En caso de apertura por la vía ordinaria de apelación los honorarios serán un 70% de los devengados en primera instancia.

Criterio 36. Procesos matrimoniales:

A) Juicio de Separación matrimonial o Divorcio, en tramitación contenciosa: 1.600 €

B) Modificación de medidas definitivas (art. 775.1 y 2 de la LEC) y solicitud de medidas de hijo extramatrimonial en trámite contencioso:...1.200 €

C) Si existiese reconvencción se incrementarán las cantidades anteriores en un 40 %.

D) Separación matrimonial, Divorcio, medidas de hijo no matrimonial y modificación de medidas de mutuo acuerdo:

Si se interviene en nombre de uno de los cónyuges: 950 €.

Si se interviene en nombre de ambos cónyuges: 1.400 €.

E) Además y en cualquiera de los supuestos anteriores, se incrementará la minuta en una mensualidad de las prestaciones económicas periódicas objeto de controversia o fijadas de mutuo acuerdo.

F) Si se solicitase o conviniese el pago de una prestación económica de una sola vez, se minutará conforme al 50% de la escala de la Tabla General de honorarios.

G) Si en el Convenio regulador se procediera a la liquidación del régimen económico matrimonial, extinción de cualquier clase de condominio, o de obligaciones económicas de carácter patrimonial o análoga existentes entre las partes, se tomará como base el importe del haber efectivo adjudicado al cliente o clientes, o tomando en cuenta las consecuencias prácticas del mismo, aplicando sobre ella un 20% de la escala de la Tabla General.

H) Ejecución de sentencia en Derecho de Familia:

Se aplicarán los criterios 26, 30 y afines.

Criterio 37. Procesos sobre la capacidad de las personas y sobre menores:

- Sin oposición:..... 900 €.

- Con oposición a las resoluciones administrativas en materia de Protección de Menores o de nombramiento de Tutor:..... 1.200 €

Criterio 38. Procesos sobre filiación, adopción, paternidad o maternidad.

Honorarios..... 1.200 €.

En los casos en los que se deriven consecuencias económicas, se incrementará la cantidad anterior en una mensualidad de las prestaciones periódicas acordadas.

VII) División Judicial de Patrimonios

Criterio 39. Del Procedimiento para la división de la herencia.

A) Por la tramitación del procedimiento para la división de la herencia, 800 €, si bien en estos casos cabe aplicar el 30% de la cuantía resultante de la escala de la tabla general de honorarios, tomando como base el importe del interés económico del cliente.

B) Si tras las operaciones divisorias se suscitare oposición, el 60% de la cuantía resultante de la escala de la tabla general de honorarios, tomando como base el importe del interés económico del cliente objeto de discusión.

C) Procedimiento de intervención, administración, rendición de cuentas, etc, del caudal hereditario, 480 €, si bien en estos casos cabe una minuta calculada conforme a lo establecido para los incidentes en caso de impugnación.

D) Impugnación del cuaderno particional:

Con Vista y acuerdo:..... 800 €

Con Vista y Juicio Verbal por discrepancia con el cuaderno, se aplicará el Criterio 13.

Criterio 40.- Del Procedimiento para la Liquidación del régimen económico matrimonial.

A) Por la tramitación del procedimiento de formación de inventario, 800 €, si bien en estos casos cabe aplicar un 30% de la escala de la tabla general sobre la cuantía del haber correspondiente a la parte que se defiende.

B) Si se suscitare controversia sobre inclusión o exclusión de bienes del inventario, se podrá minutar, además, aplicando la escala de la tabla general sobre el 50% del valor de los bienes discutidos.

C) Por la intervención en la liquidación y adjudicación:

Si hay acuerdo, 800 €, si bien en estos casos se podrá minutar un 10% de la tabla general de honorarios tomando como base el importe del interés del cliente.

Si no hay acuerdo, 800 € o el 50% de la tabla general de honorarios tomando como base el importe del interés del cliente.

Criterio 41. Intervención como Contador-Partidor en la división de patrimonios.

Por la intervención como Contador-Partidor se devengarán unos honorarios de 1.200 €, si bien en estos casos cabe aplicar el 20% de la cuantía resultante de la escala de la tabla general de honorarios, tomando como base el valor bruto del patrimonio objeto de división o liquidación.

VIII) Otros Procesos: Monitorio, Cambiario, Exequátur, etc...

Criterio 42. Proceso Monitorio.

Por el escrito iniciador o por el de oposición, 240 €, si bien estos casos se devengará el 30% de la tabla general de honorarios.

Si como consecuencia de la oposición se siguiera el trámite del Juicio Verbal o del Ordinario se minutará conforme a los criterios establecidos para el concreto procedimiento que se sustancie. Si a consecuencia de la oposición del deudor, el peticionario no interpusiera demanda de Juicio Ordinario y fuere condenado en costas, 240 €, si bien estos casos cabrá aplicar un 30% de la tabla general de honorarios.

Este criterio es aplicable al procedimiento previsto en el artículo 21 de la Ley de Propiedad Horizontal.

Criterio 43. Proceso Cambiario.

Sin oposición, 400 €, si bien en estos casos cabe aplicar el 50% de la cuantía resultante de la escala de la tabla general de honorarios.

Con oposición, 800 €, si bien en estos casos cabe aplicar el 100% de la tabla general de honorarios.

Criterio 44.- Incidentes por exequátur de sentencias dictadas por tribunales extranjeros y solicitud de eficacia civil de resoluciones de los tribunales eclesiásticos o decisiones pontificias sobre matrimonio rato y no consumado.

Se minutarán 800 €, si bien se fijarán los honorarios atendiendo a la complejidad del asunto, transcendencia y cuantía, así como al trabajo profesional desarrollado.

En el supuesto de que además de solicitar la eficacia civil de las resoluciones de los Tribunales Eclesiásticos o decisiones pontificias sobre matrimonio rato y no consumado, se solicitara la adopción de medidas definitivas (art. 778. 2 de la LEC) se aplicará lo previsto en el criterio 37.A) si el procedimiento fuese contencioso.

IX) Concurso de Acreedores (Ley Concursal 22/2003)**Criterio 45.**

a) Representación letrada de la deudora.

1º Por la presentación de la solicitud de concurso voluntario y el desarrollo de toda la fase común se devengará 1.750 €, si bien la representación letrada de la deudora podrá tomar como base de cálculo de sus honorarios el importe de la masa pasiva o créditos concursales que no tengan la consideración de créditos contra la masa, determinada por referencia a la lista de acreedores incluidos en la relación realizada por los administradores concursales, una vez transcurrido el límite para impugnaciones, aplicando sobre la escala de la tabla general de honorarios una reducción del 30%.

No obstante y hasta su aprobación definitiva podrá tomarse como base de cálculo la lista de acreedores acompañada por la deudora en su solicitud de concurso voluntario.

El devengo de los honorarios se producirá, normalmente, el 50% al inicio del procedimiento y el 50% restante a la finalización de la fase común.

2º Solicitud de concurso voluntario acompañada de propuesta anticipada de convenio:

Se incrementará la cantidad establecida en el número anterior en 435 €, o bien en un 15%.

3º Por el incidente de oposición a la declaración de concurso necesario instruido por la parte acreedora:

510€, si bien en estos casos el letrado podrá aplicar el 15 % de la escala.

4º Formulación de convenio y desarrollo de fase de convenio:

900 €, si bien en estos casos el letrado podrá aplicar el 20% de la escala.

5º Fase de liquidación:

900€, si bien en estos casos letrado podrá aplicar el 20% de la escala.

6º Defensa de la deudora en la pieza de calificación:

680€, si bien en estos casos el letrado podrá aplicar el 20% de la escala.

7º Defensa de otras personas distintas de la deudora en la pieza de calificación:

680€, si bien en estos casos el letrado podrá aplicar el 30% de la escala sobre la responsabilidad civil solicitada.

b) Representación letrada de las acreedoras.

Para la representación letrada de la parte o partes acreedoras se tomará como base de cálculo de sus honorarios el importe del crédito de su cliente.

1º Por la solicitud de concurso necesario y seguimiento de fase común, 700 €, si bien en estos casos el letrado podrá aplicar la escala de la tabla general de honorarios al 100%.

El letrado percibirá el 50% al inicio del procedimiento y el 50 % restante a la finalización de la fase común.

No obstante lo anterior, si los honorarios del letrado instantane constituyen un crédito contra la masa, como excepción a la norma general, se podría tomar como base la cuantía del pasivo y se considerará hasta un 25% de la Escala si no hubo oposición y hasta un 50% si existió oposición.

2º Proposición de convenio y actuaciones dentro de la fase de convenio:

555€, si bien en estos casos se devengará el 35% de la escala.

3º Fase de liquidación:

440€, si bien cabe aplicar el 15% de la escala.

4º Fase de calificación:

350 €, si bien cabe aplicar el 10% de la escala.

5º Los honorarios de los incidentes previstos en la Ley concursal y los juicios que puedan dimanar del concurso se establecerán aplicando la Escala tomando como base la cuantía de los mismos, si tienen cuantía propia.

En caso contrario se considerarán como de cuantía indeterminada.

6º Comunicaciones preconcursales. Por la redacción de escritos de comunicación al Juzgado Mercantil, poniendo en su conocimiento el inicio de negociaciones para alcanzar un acuerdo de refinanciación o para obtener adhesiones a una

propuesta anticipada de convenio, se considerarán unos honorarios de 2.000 €.

7º Los recursos que puedan suscitarse se valorarán con arreglo a los criterios previstos para los mismos en el orden jurisdiccional civil.

8º Todos los criterios anteriores se considerarán con especial prudencia y moderación, y bajo criterios realistas, a fin de evitar que acreedores por escasa cuantía puedan verse privados de sus derechos de oposición o impugnación. También se modularán los honorarios tomando como referencia la solución a la crisis mediante convenios o mediante la cesión de empresas bien en convenio, bien en liquidación. De igual manera, conviene adecuar los honorarios a la complejidad, trascendencia y el tiempo empleado.

X) Actuaciones de Jurisdicción Voluntaria.

A) Criterios Generales:

Criterio 46.

Los honorarios señalados en los siguientes Criterios se adecuarán con arreglo al trabajo profesional efectivamente realizado y la importancia del asunto.

Criterio 47.

Cualquier expediente de la jurisdicción voluntaria que no aparezca regulado en este capítulo se minutará por analogía.

Criterio 48.

Si hubiere oposición a cualquier acto de jurisdicción voluntaria y se convirtiere en contencioso, en defecto de Criterios específicos, se graduarán los honorarios aplicando las que correspondan al juicio por la que se sustancie dicha oposición, sin perjuicio de los que proceda percibir por el período de jurisdicción voluntaria.

B) Relativas a Personas.

Criterio 49.

Adopción, con inclusión en su caso, de la minuta de escritura, 350 €.

Criterio 50.

Constitución o cesación de acogimiento, 250 €.

Criterio 51.

Expediente para nombramiento de tutor, curador o defensor judicial y discernimiento de los cargos, 420 €.

En expedientes sin especial complejidad, 210 €.

Si el discernimiento de dichos cargos diere lugar a confección de inventarios y al señalamiento de alimentos, sobre el valor de los bienes y, en su caso, sobre el importe de una anualidad de los mismos, se devengará el 5% de la tabla general de honorarios, 250 €.

Por las actuaciones referentes a la fianza, se devengará el 5% de la tabla general de honorarios, 100 €.

Criterio 52.

Expedientes de dispensa de edad para contraer matrimonio, 325 €.

Criterio 53.

Expediente de habilitación para comparecer en juicio, 325 €.

Si hubiere que tramitar el incidente a que se refieren los artículos 1.999 y 2.000 de la Ley de Enjuiciamiento Civil de 1881, 420 €.

Criterio 54.

Declaraciones de ausencia o de fallecimiento:

a) Por la solicitud de declaración de ausencia o de fallecimiento y práctica de pruebas.

Sin oposición, 420 €.

Con oposición, 630 €.

b) Medidas provisionales y confección de inventario, excepción hecha del nombramiento de defensor del ausente, se minutarán sobre el valor de los bienes el 5% de la tabla general de honorarios.

c) Impugnación del nombramiento del representante del ausente, 420 €.

C) Referentes a Bienes:

Criterio 55.

Autorización judicial para la enajenación de bienes de menores e incapacitados:

a) Si la autorización se concediere para vender los bienes sin necesidad de sacarlos a pública subasta, 420 € o el 20% de la tabla general de honorarios.

b) En los demás casos, 420 € o el 30% de la tabla general de honorarios.

Criterio 56.

Autorización judicial para transigir derechos de menores e incapacitados o para hipotecar o gravar

bienes de éstos, 350 € o el 15% de la tabla general de honorarios sobre el valor de los derechos o bienes.

Criterio 57.

Aprobación judicial de actos o negocios jurídicos en los que estén interesados menores o incapacitados, 245 €. o el 10% de la tabla general de honorarios.

Criterio 58.

Subastas voluntarias judiciales, 175 €. o el 15% de la tabla general de honorarios, sobre el tipo de licitación.

Criterio 59.

Deslinde, 210 €. o el 20% de la tabla general de honorarios, sobre el valor de los bienes propiedad del cliente.

Criterio 60.

Consignación de pago, 140 € o el 15% de la tabla general de honorarios sobre la base de la cantidad consignada.

E) En Negocios de Comercio:

Criterio 61.

Depósito y reconocimiento de efectos mercantiles, 255 € o el 20% de la tabla general de honorarios.

Criterio 62.

Embargo y depósito provisionales del valor de una letra de cambio, 210 € o el 15% de la tabla general de honorarios sobre el principal de la letra.

Criterio 63.

Nombramiento de coadministrador por mal uso de las facultades por el administrador, 210 €.

Solicitud al Juzgado de convocatoria de Junta, 140 €.

Criterio 64.

Exhibición de la contabilidad a un socio de Sociedad Regular Colectiva, 210 €.

Criterio 65.

Nombramiento de peritos en el contrato de seguro, 140 €.

Criterio 66.

Si concurriere oposición a cualquier acto de jurisdicción voluntaria y se convirtiere en contencioso, en defecto de criterios específicos, se graduarán los honorarios aplicando los que correspondan al juicio por la que se sustancie dicha oposición.

JURISDICCIÓN CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA

I) Procedimientos y materias:

Criterio 67.

A) Procedimiento en primera o única instancia, 1.200 €, si bien en estos casos cabe aplicar el 100% la cuantía resultante de la escala de la tabla general de honorarios, tomando en cuenta la cuantía del procedimiento.

Si la cuantía fuere indeterminada, se tomará como base a la hora de minutar la cuantía 36.000 €, a no ser que por la importancia real y trascendencia del asunto la aplicación de dicho criterio resulte inapropiada.

B) Procedimiento Abreviado: 600 €, si no se solicita el abono de cantidades.

Si se solicita, 400 €, si bien en estos casos cabe aplicar la cuantía resultante de la escala de la tabla general de honorarios.

Si la cuantía fuere indeterminada, se tomará como base a la hora de minutar la cuantía máxima para este tipo de procedimiento (30.000 €), a no ser que por la importancia real y trascendencia del asunto la aplicación de dicho criterio resulte inapropiada.

C) Cuando se traten de cuestiones de personal que no se refieran al nacimiento o extinción de la relación de servicio de los funcionarios públicos, se estará a lo dispuesto en los Criterios 69 y 70.

Criterio 68.

Procedimiento contencioso administrativo para la protección de los derechos fundamentales.... 1.200 €, si bien en estos casos cabe aplicar la escala de la tabla general de honorarios al 100% sobre la cuantía del procedimiento. Si la cuantía fuere indeterminada, se tomará como base a la hora de minutar la cuantía 36.000 €, a no ser que por la importancia real y trascendencia del asunto la aplicación de dicho criterio resulte inapropiada.

Criterio 69.

Materia disciplinaria de personal.

Sanciones a funcionarios del Estado, Provincia, Municipio u otros organismos (entendiéndose igualmente por funcionarios a los miembros de los Colegios profesionales, etc.).

a) Si la sanción fuese la de separación definitiva del servicio o expulsión del cuerpo o Colegio, se minutarán con arreglo al haber de cuatro

- anualidades o emolumentos estimados, aplicando sobre los mismos la tabla general de honorarios
- b) Otras sanciones, 600 €, si bien se graduarán los honorarios con mayor discrecionalidad en atención a la importancia y trascendencia de la sanción y de la categoría profesional del sancionado.

Criterio 70.

Materia de personal, no disciplinaria..... 600 €.
Cuando se trate de escalafones, antigüedad, sueldos, coeficientes, etc., se minutarán sobre el haber de lo reclamado durante cuatro anualidades, aplicando sobre dicho haber la tabla general de honorarios.

Criterio 71. Materia Contencioso-Electoral.

En los procedimientos sobre impugnación de acuerdos de las juntas electorales en materia de proclamación de electos así como elección y proclamación de presidentes de las Corporaciones Locales, se minutará 600 €, si bien se actuará con mayor discrecionalidad de conformidad con la importancia y trascendencia del asunto

Criterio 72. Suspensión de ejecutividad del acto administrativo a instancia de parte.

Por el incidente de suspensión se minutará 130 €, si bien se actuará con mayor discrecionalidad y de acuerdo con la importancia y trascendencia del asunto, resultado obtenido y beneficio para el cliente, valorándose en el 20% del importe correspondiente al proceso en el que se produzca.

Criterio 73. Incidentes y Recursos.

Los incidentes que se promuevan así como los recursos que se interpongan contra las Sentencias y demás resoluciones jurisdiccionales, se regirán por lo dispuesto para los correspondientes procesos o trámites de la Jurisdicción Civil.

Criterio 74. Ejecución.

La ejecución de Sentencias y demás resoluciones jurisdiccionales se regirán por lo dispuesto al respecto para la Jurisdicción Civil.

II) Conflictos de Jurisdicción.

Criterio 75. Regla general.

Los honorarios correspondientes a conflictos de jurisdicción que se susciten entre la Administración Pública y los Tribunales, vendrán constituidos por el 30% de los que resulten para el proceso judicial por el que, en cada caso, se haya dado lugar a aquéllos.

JURISDICCIÓN LABORAL

I) Juicios sobre Extinción del Contrato de Trabajo y Sanciones.

A) Juicios sobre Despido

Criterio 76.

Como regla general se graduarán los honorarios discrecionalmente, teniendo en cuenta la transcendencia de los hechos motivadores del despido, la complejidad del asunto, la petición formulada sobre declaración del Despido Nulo o Improcedente, antigüedad y salario del trabajador reconocido por Sentencia y otras circunstancias concurrentes, 390 €.

Criterio 77.

A efectos de cuantía del procedimiento, se fijará la misma por la Indemnización que se hubiere de señalar en el supuesto de que el despido fuere declarado Improcedente aunque se solicitase la nulidad, computándose tanto la indemnización propiamente dicha, como los salarios de tramitación. Los honorarios se fijarán aplicando a la base calculada con el criterio del párrafo anterior el 100% de la tabla general de honorarios, manteniendo en todo caso la facultad discrecional y el importe de los honorarios consignado en el criterio anterior.

Si se solicitara indemnización adicional por cualquier causa, también habrá que tenerla en cuenta a efectos de la cuantía del procedimiento.

Criterio 78.

Si el despido es declarado Nulo o Improcedente optando el empresario por la readmisión, y éste no procediere a la misma viéndose obligado el Actor a solicitar la ejecución del fallo de la Sentencia, se minutará además, por el incidente y comparecencia, 310 €.

Criterio 79.

Juicios sobre extinción del contrato de trabajo a instancias del trabajador. Se regularán los honorarios con arreglo a los apartados anteriores, de los juicios sobre despido.

B) Juicios sobre Sanciones que no sean las del despido:

Criterio 80.

De contenido económico y evaluable, 270 €. o el 100% de la tabla general de honorarios.

La cuantía del asunto vendrá determinada por el importe de los emolumentos dejados o que puedan dejarse de percibir durante el tiempo que comprenda la sanción.

Cuando por la naturaleza del correctivo impuesto resultare el cálculo aleatorio o pueda no ajustarse a la realidad (inhabilitación temporal para ascender de categoría, pérdida de ésta o de puestos de escalafón, etc.), la cuantía la constituirá el 50% del salario anual y si fuera la de inhabilitación definitiva para ascender a otra análoga el 80% del sueldo anual.

Criterio 81.

En los demás casos, 195 €. o se fijarán honorarios discrecionalmente según la transcendencia e importancia de la sanción impuesta.

C) Si el Juicio se Conciliare:

Criterio 82.

En los supuestos de los criterios anteriores si la avenencia consistiere en el abono de cantidad, 235 €. o discrecionalmente, con independencia de su resultado, el 60% de la Tabla General de Honorarios sobre la cuantía del procedimiento.

II) Juicios en Reclamación de Cantidad.

Criterio 83.

Juicios en reclamación de cantidad, 235 €. o el 100% de la tabla general de honorarios que por su cuantía corresponda sobre la suma reclamada.

Si se tratase de cantidades periódicas se calculará el valor por el importe de una anualidad multiplicada por cinco.

Criterio 84.

Juicios sobre responsabilidades en el trabajo. Se graduarán los honorarios como se indican en el criterio anterior.

Criterio 85.

Si se conciliaren los juicios señalados en los dos precedentes criterios, se aplicará el criterio 96.

III) Procesos en Materia de Seguridad Social.

Criterio 86.

Juicios en reclamación de prestaciones económicas durante la Incapacidad Temporal de subsidios de espera, de asistencia o de defunción, 270 €. o el 70% de Tabla General de Honorarios.

Criterio 87.

Juicios en reclamación de prestaciones sanitarias, 270 €. o se minutarán discrecionalmente.

Criterio 88.

Juicios sobre lesiones, mutilaciones, deformidades que sean indemnizables con arreglo a baremo, 235 €. o el 70% de la tabla general de honorarios sobre la cantidad reclamada.

Criterio 89.

Juicios sobre Invalidez Permanente Parcial, 350 €, si bien se tomará como base 24 mensualidades del salario reconocido por sentencia y sobre la cantidad resultante se aplicará el 70% de la tabla general de honorarios.

Criterio 90.

Juicios sobre Invalidez Permanente Total, 465 €, si bien se aplicará el 70% de la tabla general de honorarios, tomando como base económica dos anualidades del salario regulador.

Criterio 91.

Juicios sobre Invalidez Permanente Absoluta, 580 €. o el 70% de la tabla general de honorarios, tomando como base cuatro anualidades del salario regulador declarado en la Sentencia.

Si al asegurado se le hubiese reconocido en vía Administrativa una Incapacidad Permanente y Total, la base se calculará por la diferencia entre la pensión reconocida y la solicitada.

Criterio 92.

Juicios sobre Gran Invalidez, 775 €, si bien cabe aplicar la tabla general de honorarios sobre la base de cinco anualidades del salario declarado en la Sentencia.

Si al asegurado se le hubiere reconocido en vía Administrativa una Incapacidad Permanente y total o Absoluta, la base se calculará por la diferencia entre la pensión reconocida y la solicitada.

En la determinación de la minuta, se tendrá en cuenta la edad del inválido.

Criterio 93.

Juicios sobre Revisión de Incapacidades.

La cuantía de estos juicios se determinará según los casos:

-Por la diferencia, en más o menos, entre la pensión asignada en principio y la que corresponda percibir en virtud de la nueva calificación, hallada sobre las de 5 años.

-Por la diferencia, en más o menos, entre el importe de las pensiones de cuatro años y la cantidad a tanto alzado, que resulte de las calificaciones inicial y revisora.

-Por la diferencia, en más o menos, de las cantidades a tanto alzado, fijadas en principio y como consecuencia de la revisión.

Sobre la base fijada se percibirá 390 €. o el 70% de la tabla general de honorarios.

En el supuesto de revisión del grado invalidante, de oficio por la Entidad Gestora, la cuantía se determinará por el importe de la pensión dejada de percibir, o por la diferencia en menos, caso de mantenimiento de grado inferior de pensión, y teniendo en cuenta lo establecido en los Criterios 89, 90, 91 y 92.

Criterio 94.

Juicios en reclamación de pensiones vitalicias de viudedad. Si el causante era pensionista, la base vendrá determinada por dos anualidades de las pensiones que venía percibiendo si era gran inválido o por tres en otro caso. Si no lo fuera, por el salario de tres años. Se devengará 390 €. o el 80% de la escala de la tabla general de honorarios.

Criterio 95.

Juicios en reclamación de indemnización a tanto alzado por razón de defunción. Sobre la cantidad reclamada, 310 €, si bien también cabe aplicar la tabla general de honorarios.

Criterio 96.

Juicio en reclamación de pensión de orfandad o de prestaciones a favor de familiares:

a) De duración indeterminada. Sobre el importe de tres anualidades de la pensión reclamada, 350 €, si bien también cabe aplicar el 70% de la tabla general de honorarios.

b) Si la prestación tuviere carácter temporal, o se extinguiere al cumplir el beneficiario una determinada edad, 270 €. o el 50% de la escala de la tabla general de honorarios tomándose como base una anualidad de la pensión.

Criterio 97.

Juicios en reclamación de pensión vitalicia de vejez, 350 €. o el 80% de la escala de la tabla general de honorarios sobre el importe de tres anualidades de la pensión que corresponda.

Criterio 98.

Procedimientos de oposición a la ejecución en materia de Seguridad Social, 270 €. o el 70% de la tabla general de honorarios.

Criterio 99.

En los procesos que versaren sobre recargo de la prestación por falta de medidas de seguridad e higiene en el trabajo, se aplicará el siguiente criterio:

a) Sobre cantidades a tanto alzado, o de devengo periódico, pero con limitación temporal en su percibo, 390 €. o el 100% de la tabla general de honorarios, en relación al recargo resultante.

b) Si se tratase de prestaciones de devengo periódico, sin limitación temporal establecida, 390 €. o el 80% de la tabla general de honorarios sobre la base de tres anualidades de la cantidad resultante tras aplicar el recargo.

IV) Otros Procedimientos Laborales.**Criterio 100.**

Procesos sobre Conflictos Colectivos.

a) Honorarios, 770 €. o el 80% de la tabla general de honorarios sobre cinco anualidades del importe discutido.

b) En otro supuesto, careciendo de cuantía determinada, se considerará como cuantía indeterminada, ascendiendo los honorarios a 770 €. o el 100% de la tabla general de honorarios sobre la base de 36.000, sin perjuicio de minutarse discrecionalmente, en función de la trascendencia de la cuestión planteada.

Criterio 101.

Juicios de impugnación del acuerdo de conciliación interesando su nulidad:

-Si tuvieran cuantía, 310 €. o la tabla general de honorarios.

-En otro supuesto, 310 €. si bien podrá minutarse discrecionalmente de acuerdo con la trascendencia del asunto.

Criterio 102.

Procedimiento de Oficio:

Si pudiera determinarse su cuantía, 390 €. o la tabla general de honorarios del juicio declarativo que por su cuantía corresponda.

-De cuantía indeterminada, 390 €. si bien podrá minutarse discrecionalmente de acuerdo con la trascendencia del asunto.

Si se conciliaren ante el Juzgado de lo Social, el Inspector de Trabajo y Organismos que levantó el Acta o denunció la infracción:

-Si la avenencia tuviere un contenido económico evaluable, 270 €. o el 70% de la escala de la tabla general de honorarios.

-Se la avenencia no fuese evaluable, 270 €. si bien podrá minutarse discrecionalmente de acuerdo con la trascendencia del asunto.

V) Ejecuciones.**Criterio 103.**

Como regla general, se aplicarán los criterios previstos para los procesos de ejecución civil.

Criterio 104.

Si el escrito de solicitud de ejecución cumple los requisitos establecidos en el art. 239 de la Ley de Procedimiento Laboral, se aplicarán los criterios establecidos para las ejecuciones civiles.

JURISDICCIÓN PENAL ORDINARIA**I) Asistencia al Detenido, Habeas Corpus.****Criterio 105.**

a) Asistencia al detenido, bien sea en el Juzgado o en dependencias policiales, 120 €.

b) Procedimiento de "HABEAS CORPUS", 160 €.

II) Actuaciones ante el Juzgado de Instrucción.**Criterio 106.****A) Juicios de Delitos leves:**

En estos procedimientos los honorarios se devengarán:

a) Por la denuncia: 160 €

b) Por la asistencia e intervención en el juicio: 275 €.

B) Procedimiento para enjuiciamiento rápido de delitos Ley 38/2002: por asistencia e intervención en Juicio rápido e inmediato de delitos de la Ley 38/2002.

Si el Juicio se celebrara con la conformidad de todas las partes, se aplicarán por toda la intervención profesional: 350 €

Criterio 107.

En la iniciación de Diligencias:

1º. - Que den lugar a un Procedimiento Abreviado

Por la Denuncia, 160 €.

Por la Querella, se graduarán discrecionalmente y si exigiera responsabilidad civil se aplicará sobre la suma total reclamada el 10% de la escala de la Tabla General de Honorarios

2º.- Que den lugar a un Sumario:

Por la Denuncia: 200 €.

Por la Querella, se graduarán discrecionalmente y si exigiera responsabilidad civil se aplicará sobre la suma total reclamada el 10% de la escala de la Tabla General de Honorarios.

Criterio 108.

a) Por los escritos proponiendo diligencias, según el número de ellas y naturaleza de las mismas, 120 €.

b) Por la asistencia a las mismas en juzgado, 120 €.

c) Por Práctica de Diligencias fuera del Juzgado dentro de la ciudad, 160 €.

d) Por Práctica de Diligencias fuera del Juzgado fuera de la ciudad, teniendo en cuenta el traslado fuera de la localidad, 275 €.

Criterio 109.

Recurso de reforma, 160 €.

Criterio 110.

En los demás recursos o escritos que no fueran de trámite,.....80 €.

Criterio 111.

Por el escrito señalando particulares para el testimonio base de la apelación en un efecto, 45 €.

Criterio 112.

Por los escritos que afecten a la situación personal del investigado o procesado,.....80 €.

Criterio 113.

Por el escrito promoviendo recurso de apelación,.....200 €.

Criterio 114.

Por el escrito de solicitud de apertura del juicio oral en los supuestos del art. 781 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal,.....245 €.

Criterio 115.

a) Escrito de defensa en los términos del art. 784.1 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.....245 €.

b) Escrito de defensa en los términos del art. 784.3 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal (conformidad).....120 €.

III) Actuaciones ante los Juzgados de lo Penal.**Criterio 116.**

Por la asistencia a la celebración del Juicio Oral, intervención en la práctica de la prueba e informe,.....530 €.

Si hay conformidad con el Ministerio Fiscal y la acusación si la hubiere, el 50% en atención a la preparación de la vista.

IV) Actuaciones ante la Audiencia Provincial.**Criterio 117.**

Escrito de formalización del recurso de apelación interpuesto contra sentencia dictada por el juzgado, o de impugnación del recurso, 275 €, si bien en estos casos cabe aplicar el 50% de los honorarios de la primera instancia.

En el supuesto de celebración de vista oral ante la Audiencia Provincial, 400 €, si bien en estos casos cabe aplicar el 60% de los honorarios de la primera instancia.

La referencia a los honorarios de primera instancia es únicamente a los correspondientes a los de los criterios 114, 115, 116 y 152.

Criterio 118.

Recurso de Apelación interpuesto contra otras resoluciones dictadas por el Juzgado de lo Penal,.....245 €.

Criterio 119.

Mantenimiento de cualquier apelación contra resoluciones sumariales, con informe ante la Sala,.....160 €.

Criterio 120.

Recursos de súplica y queja,.....200 €.

Criterio 121.

Por la instrucción del sumario y escrito evacuando el trámite, se calcularán los honorarios 80 €, se bien se deberá tomar en cuenta el número de folios del mismo y la complejidad del caso.

Criterio 122.

Por escrito de calificación provisional y proposición de prueba,.....275 €.

Criterio 123.

Por cualquier ampliación de pruebas propuestas, con anterioridad a la celebración de la vista.....80 €.

Criterio 124.

Por los artículos de especial y previo pronunciamiento,.....120 €.

Criterio 125.

Por la asistencia al juicio oral, calificación definitiva e informe, los honorarios tanto de defensores como de acusadores se graduarán discrecionalmente, 640 €.

Si hubiese conformidad con el Ministerio Fiscal y la Acusación, si la hubiere, el 50% en atención a la preparación de la vista.

Criterio 126.

Por el recurso de queja del art. 862 de la Ley,.....200 €.

V) Procedimientos Especiales.

Criterio 127.

En el antejuicio regulado por los arts. 757 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal por la querella y demás actuaciones se aplicarán los criterios correspondientes, incrementados en un 50%.

Criterio 128.

En las causas por injuria y calumnia contra particulares, por las actuaciones previas, 120 €.

Criterio 129.

En la solicitud de autorización del art. 805 de la Ley, cuando se trate de injurias o calumnias vertidas en juicio,.....80 €.

Criterio 130.

Por la asistencia al juicio verbal de los arts. 809 y siguientes de la Ley,.....120 €.

Criterio 131.

En el procedimiento para la extradición previsto en los artículos 842 y siguientes de la Ley, así como por

los escritos a que de lugar el art. 843 para el ejercicio de las actuaciones civiles reservadas,.....245 €.

Criterio 132.

En el procedimiento para concesión de indultos y por los escritos de alegaciones en solicitud de gracia,.....95 €.

Criterio 133.

En el expediente de cancelación de antecedentes penales,.....80 €.

VI) Jurisdicción de Menores.

Criterio 134.

Actuaciones ante la Fiscalía de Menores y ante el Juzgado de Menores. Se graduarán los honorarios aplicando, con carácter general, las normas establecidas para la jurisdicción penal ordinaria, teniendo además en consideración la complejidad y trascendencia del asunto, la gravedad de las medidas solicitadas por el Ministerio Fiscal y la entidad de la intervención del letrado, con las siguientes concreciones:

Actuaciones del letrado ante la Fiscalía de Menores y el Equipo Técnico encaminadas a lograr el sobreseimiento o archivo del expediente por conciliación, reparación u otras causas,160 Eu.

Solicitud al Ministerio Fiscal de vista del expediente en instrucción, conforme a lo establecido en el artículo 23.2 de la Ley,120 Eu.

Solicitud de diligencias:

a) Por el escrito solicitando la práctica de diligencias en la instrucción del expediente y ante el Ministerio Fiscal,.....120 Eu.

b) Por el escrito al juzgado de Menores solicitando la práctica de diligencias no admitidas por el Ministerio Fiscal,.....160 Eu.

Con carácter general, las comparecencias con el menor y la asistencia a diligencias se minutarán en atención a la trascendencia del trámite, 160 Eu.

Medidas cautelares.

a) Por la audiencia previa a la adopción de la medida cautelar.- 160 Eu.

b) Por la asistencia a la comparecencia prevista en la Ley en relación con la adopción de la medida de internamiento:

Sin proposición de prueba, 275 Eu.

Con proposición de prueba, 245 Eu.

Escrito de Alegaciones en fase de Audiencia.

a) Por la redacción del escrito de alegaciones en contestación al del Ministerio Fiscal, 235 Euros.

b) Si la defensa muestra su conformidad con el Ministerio Fiscal, por la asistencia a la comparecencia prevista en el artículo 32 de la Ley, 275 Eu.

Asistencia a la Audiencia.

a) Se minutará en consideración a la complejidad y trascendencia del asunto, la gravedad de las medidas solicitadas por el Ministerio Fiscal y la entidad de la intervención del letrado, 315 Eu.

b) Si en la audiencia se muestra conformidad por la defensa del menor, evitando la continuación del acto, los honorarios se podrán reducir en un 30 %.

Criterio 135.

Intervención del letrado en los recursos previstos en la L.O. 5/2000. Se graduarán los honorarios aplicando las normas establecidas para la Jurisdicción penal ordinaria.

Criterio 136.

Intervención del letrado en la ejecución de las medidas proponiendo la suspensión, la sustitución u otras cuestiones previstas en la Ley: 140 Eu.

Criterio 137.

Intervención del Letrado en recursos ante el Juez de Menores contra sanciones disciplinarias:120 Eu.

VII) Tribunal Superior de Justicia de Navarra.

Criterio 138.

Se graduarán los honorarios aumentando en un 50% los de aplicación a la Audiencia Provincial.

VIII) Causas ante el Tribunal del Jurado.

Criterio 139. Recusación de candidatos a Jurado:

a) Escrito de recusación,.....95 €.

b) Celebración de vistas,.....875 €.

Criterio 140.

Asistencia al imputado o al ofendido o perjudicado en la comparecencia inmediata a la incoación del procedimiento,.....145 €.

Criterio 141.

Escrito proponiendo diligencias con posterioridad a la comparecencia,.....80 €.

Criterio 142.

Asistencia a la práctica de diligencias,.....80 €.

Criterio 143.

Escrito de calificación provisional y proposición de prueba,.....275 €.

Criterio 144.

Asistencia e intervención en la audiencia preliminar,.....200 €.

Criterio 145.

Escrito de personación ante el Tribunal sin planteamiento de cuestiones previas,80 €.

Criterio 146.

Escrito de personación en el que se plantee alguno de los incidentes previstos en el artículo 36 de la Ley del Jurado.

a) Escrito de personación y planteamiento de incidentes,.....120 €.

b) Fase probatoria,.....80 €.

c) Asistencia a la vista,.....120 €.

Criterio 147.

Por cada sesión en la que no se de la concurrencia suficiente de candidatos a Jurados,.....120 €.

Criterio 148.

Los honorarios correspondientes al juicio con veredicto definitivo del Jurado, se graduarán de la misma forma que los juicios orales ante la Audiencia Provincial, incrementados en un 50%.

Criterio 149.

Por la intervención en el juicio oral en el que se produzca la disolución anticipada del Jurado se devengará el 75% de los honorarios previstos en el criterio anterior.

Criterio 150.

Por la asistencia e intervención en el juicio oral, en el que tenga lugar la disolución del Jurado como consecuencia de tres devoluciones del acta de votación, se devengarán los honorarios señalados en el criterio 148, incrementados en un 25%.

Criterio 151.

En todo lo no previsto en este apartado se aplicarán los criterios correspondientes a las actuaciones ante la Audiencia Provincial.

IX) Responsabilidad Civil.**Criterio 152.**

En todos los procedimientos penales en los que se persigan responsabilidades civiles, los honorarios se graduarán de acuerdo con lo siguiente:

a) Si el **Letrado de la acusación particular** se ocupa tanto de la responsabilidad penal, como de la civil, además de percibir los correspondientes a los criterios anteriores, devengará un 75 % de la escala de la tabla general de honorarios, tomando como base la cantidad solicitada por el Ministerio Fiscal para responsabilidades civiles o la fijada en sentencia, si ésta fuera superior a la solicitada por aquél.

b) Al **actor civil** se graduarán sus honorarios por toda su intervención, a razón de un 75% de la responsabilidad civil, tomando como base la cantidad solicitada por el Ministerio Fiscal para responsabilidades civiles o la fijada en sentencia, si ésta fuera superior a la solicitada por aquél.

c) Si el **Letrado de la defensa se ocupa conjuntamente tanto de la responsabilidad penal como de la civil**, percibirá como honorarios además de los correspondientes a los criterios anteriores, en cada caso un 75 % de la tabla general de honorarios aplicada sobre la cuantía de las responsabilidades civiles solicitadas por el Ministerio Fiscal o la acusación particular.

d) Los honorarios del **defensor del responsable civil subsidiario o del responsable civil directo**, se graduarán, por toda su intervención, a razón de un 75 % de la escala de la tabla general de honorarios tomando como base la petición del Ministerio Fiscal o de la acusación particular.

e) Tanto las responsabilidades civiles como penales a efectos de cuantía están referidas exclusivamente a las solicitadas para el cliente del Letrado minutante.

f) La cantidad consignada con antelación a la apertura del juicio oral, para su entrega al perjudicado en concepto de pago y como

conformidad en cuanto a ese importe, no se tendrá en cuenta a efectos de cuantía.

Criterio 153.

Si la cuestión civil se transige en cualquier estado del proceso, el criterio orientativo para el cálculo de honorarios será el de aplicar el 50 % de la tabla general de honorarios sobre la cuantía de la indemnización convenida. Además el Letrado cursará minuta de honorarios por las fases del procedimiento en que haya intervenido.

X) Jurisdicción Militar.

Criterio 154.

En los asuntos ante la jurisdicción militar se aplicarán los honorarios señalados para la jurisdicción ordinaria con incremento de un 25%.

XI) Ejecución de Sentencia.

Criterio 155.

En las tercerías de dominio o de mejor derecho que puedan deducirse y que hayan de tramitarse como las civiles, se aplicará el criterio 35.

XII) Criterios generales.

Criterio 156.

Los criterios correspondientes a la celebración de vista en juicio oral se incrementarán en función de la pena solicitada en el escrito de acusación que contenga la petición más grave del siguiente modo:

a) Penas privativas de libertad:

- De 6 meses a un año: 25%.
- Más de 1 año sin exceder de 2: 50%.
- Más de 2 años sin exceder de 6: 100%.
- Más de 6 años sin exceder de 10: 200%.
- Más de 10 años sin exceder de 20: 300%.
- Más de 20 años: 400%.

b) Penas no privativas de libertad:

- Más de 6 meses a 1 año: 10%.
- Más de 1 año sin exceder de 2: 20%.
- Más de 2 años sin exceder de 6: 50%.
- Mas de 6 años sin exceder de 10: 100%.
- Mas de 109 años: 150%.

En caso de actuar el letrado como acusador y recaer sentencia condenatoria a pena inferior a la solicitada en el escrito de acusación, en caso de condena en

costas, el incremento a aplicar en la minuta repercutida a la parte contraria se calculará en función de la pena impuesta.

Criterio 157.

Si un mismo Letrado defiende en la misma causa a dos o más acusados, para el cálculo de su honorarios obtendrá por separado los correspondientes a la defensa de cada uno de ellos y se aplicará una reducción del 25%.

En el supuesto de que un Letrado defienda a un acusado por dos o más delitos el cálculo de los honorarios se realizará sobre la defensa del delito más grave objeto de acusación, pudiendo incrementarse la minuta en un 25% por cada uno de los demás delitos objeto de acusación.

Criterio 158.

Si el Letrado de la acusación actúa en nombre de dos o más personas, se calculará los honorarios por la intervención profesional de cada uno de sus patrocinados y se aplicará una deducción de un 25%.

En el supuesto de que un Letrado acuse por dos o más delitos el cálculo de los honorarios se realizará sobre la acusación del delito más grave objeto de acusación, pudiendo ser incrementada la minuta en un 25% por cada uno de los demás delitos objeto de acusación.

Criterio 159.

Si la vista dura más de una sesión, por cada una más:

a) Ante el Juzgado de lo Penal,.....160 €.

b) Ante la Audiencia Provincial y Tribunal del Jurado.....245 €.

TABLA GENERAL DE HONORARIOS

Base	Porcentaje	Parciales	Acumulados
Hasta 600 €.	30%		180
De 601 a 1.200	25%	150	330
De 1.201 a 3.000	20%	360	690
De 3.001 a 6.000	12%	360	1.050
De 6.001 a 30.000	11%	2.640	3.690
De 30.001 a 300.500	6%	16.230	19.920
De 300.501 a 601.000	3%	9.015	28.935
De 601.001 a 1.202.000	2%	12.020	40.955
De 1.202.001 a 2.404.000	1,50%	18.030	58.985
A partir de 2.404.001	1%		

CUANTIA	BASE PARCIAL	%	IMPORTE PARCIAL	IMPORTE TOTAL	75%	60%	50%	40%	30%	25%	20%	15%	10%
300	300	30,00%	90	90	68	54	45	36	27	23	18	14	9
600	300	30,00%	90	180	135	108	90	72	54	45	36	27	18
900	300	25,00%	75	255	191	153	128	102	77	64	51	38	26
1.200	300	25,00%	75	330	248	198	165	132	99	83	66	50	33
1.500	300	20,00%	60	390	293	234	195	156	117	98	78	59	39
1.800	300	20,00%	60	450	338	270	225	180	135	113	90	68	45
2.100	300	20,00%	60	510	383	306	255	204	153	128	102	77	51
2.400	300	20,00%	60	570	428	342	285	228	171	143	114	86	57
2.700	300	20,00%	60	630	473	378	315	252	189	158	126	95	63
3.000	300	20,00%	60	690	518	414	345	276	207	173	138	104	69
3.600	600	12,00%	72	762	572	457	381	305	229	191	152	114	76
4.200	600	12,00%	72	834	626	500	417	334	250	209	167	125	83
4.800	600	12,00%	72	906	680	544	453	362	272	227	181	136	91
5.400	600	12,00%	72	978	734	587	489	391	293	245	196	147	98
6.000	600	12,00%	72	1.050	788	630	525	420	315	263	210	158	105
7.500	1.500	11,00%	165	1.215	911	729	608	486	365	304	243	182	122
9.000	1.500	11,00%	165	1.380	1.035	828	690	552	414	345	276	207	138
10.500	1.500	11,00%	165	1.545	1.159	927	773	618	464	386	309	232	155
12.000	1.500	11,00%	165	1.710	1.283	1.026	855	684	513	428	342	257	171
15.000	3.000	11,00%	330	2.040	1.530	1.224	1.020	816	612	510	408	306	204
18.000	3.000	11,00%	330	2.370	1.778	1.422	1.185	948	711	593	474	356	237
21.000	3.000	11,00%	330	2.700	2.025	1.620	1.350	1.080	810	675	540	405	270
24.000	3.000	11,00%	330	3.030	2.273	1.818	1.515	1.212	909	758	606	455	303
27.000	3.000	11,00%	330	3.360	2.520	2.016	1.680	1.344	1.008	840	672	504	336
30.000	3.000	11,00%	330	3.690	2.768	2.214	1.845	1.476	1.107	923	738	554	369
33.000	3.000	6,00%	180	3.870	2.903	2.322	1.935	1.548	1.161	968	774	581	387
36.000	3.000	6,00%	180	4.050	3.038	2.430	2.025	1.620	1.215	1.013	810	608	405
39.000	3.000	6,00%	180	4.230	3.173	2.538	2.115	1.692	1.269	1.058	846	635	423
42.000	3.000	6,00%	180	4.410	3.308	2.646	2.205	1.764	1.323	1.103	882	662	441
45.000	3.000	6,00%	180	4.590	3.443	2.754	2.295	1.836	1.377	1.148	918	689	459
48.000	3.000	6,00%	180	4.770	3.578	2.862	2.385	1.908	1.431	1.193	954	716	477
54.100	6.100	6,00%	366	5.136	3.852	3.082	2.568	2.054	1.541	1.284	1.027	770	514
60.100	6.000	6,00%	360	5.496	4.122	3.298	2.748	2.198	1.649	1.374	1.099	824	550
90.150	30.050	6,00%	1.803	7.299	5.474	4.379	3.650	2.920	2.190	1.825	1.460	1.095	730
120.200	30.050	6,00%	1.803	9.102	6.827	5.461	4.551	3.641	2.731	2.276	1.820	1.365	910
150.200	30.000	6,00%	1.800	10.902	8.177	6.541	5.451	4.361	3.271	2.726	2.180	1.635	1.090
180.300	30.100	6,00%	1.806	12.708	9.531	7.625	6.354	5.083	3.812	3.177	2.542	1.906	1.271
240.400	60.100	6,00%	3.606	16.314	12.236	9.788	8.157	6.526	4.894	4.079	3.263	2.447	1.631
300.500	60.100	6,00%	3.606	19.920	14.940	11.952	9.960	7.968	5.976	4.980	3.984	2.988	1.992
360.600	60.100	3,00%	1.803	21.723	16.292	13.034	10.862	8.689	6.517	5.431	4.345	3.258	2.172
420.700	60.100	3,00%	1.803	23.526	17.645	14.116	11.763	9.410	7.058	5.882	4.705	3.529	2.353
480.800	60.100	3,00%	1.803	25.329	18.997	15.197	12.665	10.132	7.599	6.332	5.066	3.799	2.533
540.900	60.100	3,00%	1.803	27.132	20.349	16.279	13.566	10.853	8.140	6.783	5.426	4.070	2.713
601.000	60.100	3,00%	1.803	28.935	21.701	17.361	14.468	11.574	8.681	7.234	5.787	4.340	2.894
1.202.000	601.000	2,00%	12.020	40.955	30.716	24.573	20.478	16.382	12.287	10.239	8.191	6.143	4.096
1.803.000	601.000	1,50%	9.015	49.970	37.478	29.982	24.985	19.988	14.991	12.493	9.994	7.496	4.997
2.404.000	601.000	1,50%	9.015	58.985	44.239	35.391	29.493	23.594	17.696	14.746	11.797	8.848	5.899
3.005.000	601.000	1,00%	6.010	64.995	48.746	38.997	32.498	25.998	19.499	16.249	12.999	9.749	6.500